

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2015-VIVIENDA

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; resultando necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora IRMAGIOCONDA NARANJO LANDERER, en el cargo de Asesora II del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1200492-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

**Oficializan Acuerdo que aprobó
la certificación de profesionales
como Evaluadores de Competencias
Profesionales en diversas carreras
técnicas**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 020-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTO:

El Oficio N° 059-2014-SINEACE/ST-DEC-IEES, de la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, presenta el informe N° 019-2014-ESP-DEC-IEES mediante el cual se indica que 33 participantes culminaron exitosamente la evaluación de profesionales, encontrándose aptos para su certificación y registro como evaluadores de competencias profesionales en las siguientes carreras técnicas: Contabilidad, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia, Zootecnia / Gestión y Producción Pecuaria; Fruticultura y Horticultura e Industrias Alimentarias / Industrias Alimentarias Lácteas;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 032-2015-CDAH de sesión de fecha 09 de febrero 2015, se aprobó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias en las carreras técnicas antes mencionadas, a los 33 profesionales que han sido declarados aptos, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220 Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N° 032-2015-CDAH de sesión de fecha 09 de febrero 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la certificación como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras técnicas de: Contabilidad, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia, Zootecnia / Gestión y Producción Pecuaria; Fruticultura y Horticultura e Industrias Alimentarias / Industrias Alimentarias Lácteas, a los 33 profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Dicha certificación tiene una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior", a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1200535-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Conforman equipo funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2015-SUNAFIL

Lima, 13 de febrero de 2015

VISTOS: El Informe N° 030-2015-SUNAFIL /SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 032-2015-SUNAFIL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, asimismo SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; y como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificatoria establecen como una de las funciones del Superintendente, aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno;

Que, el numeral 5.4. de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP “Gestión de Instrumentos Normativos, aprobada por Resolución de Secretaria General N° 026-2014-SUNAFIL-SG, establece que se podrá conformar equipos funcionales, que en ningún caso forman parte de la estructura orgánica de la entidad;

Que, las áreas, oficinas y/o equipos funcionales se establecen en el número estrictamente necesario, a fin de facilitar la organización, supervisión, control del trabajo, acortando y agilizando la cadena de mando y su conformación se sustenta cuando hay necesidad de segregar funciones incompatibles en una unidad orgánica para que exista independencia y separación; cuando es necesario establecer un nivel de responsabilidad funcional, para una adecuada delegación de autoridad que permita la adopción de decisiones en los procesos operativos de carácter especializado, complejos o de gran magnitud, de modo que se cumpla con las responsabilidades asignadas;

Que, ante la necesidad de coordinar, fortalecer y dinamizar las acciones administrativas entre las Intendencias Regionales, los órganos de línea, órganos de administración interna y la Superintendencia de SUNAFIL resultaría necesario conformar un Equipo Funcional, de carácter temporal, denominado: Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales, la misma que dependerá directamente del Despacho del Superintendente lo cual permitiría ejercer la atribución de articulación y coordinación establecida en la Ley N° 29981 y garantizar la implementación de las políticas públicas objeto de su rectoría, así como el seguimiento, evaluación y cumplimiento de las mismas;

Que, es pertinente mencionar que el equipo funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias

Regionales, tendrá carácter temporal, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de SUNAFIL y los instrumentos de gestión relacionados, por lo que estando a lo sustentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Conformación del Equipo Funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales.

Conformar, con carácter temporal, el equipo funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales en el Despacho del Superintendente, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de SUNAFIL y los instrumentos de gestión relacionados.

Artículo 2.- De las Funciones

El equipo funcional denominado Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales, a la que se hace referencia en el artículo 1° de la presente resolución, tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar, articular y gestionar adecuadamente la marcha administrativa de las Intendencias Regionales, para ello deberá clasificar, supervisar y evaluar los planes, programas, actividades, procesos, procedimientos, directivas, guías, protocolos objetivos y metas relacionadas con el funcionamiento de las intendencias, gestionando para ello que los recursos logísticos, humanos y financieros lleguen oportunamente.

b. Coordinar con los órganos de línea, órganos de administración interna de la SUNAFIL a fin de promover y concretar el proceso de implementación de las Intendencias Regionales.

c. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones que dicte el Despacho del Superintendente, para el óptimo desempeño de las Intendencias Regionales.

d. Proponer al Despacho del Superintendente las políticas y estrategias aplicables en la gestión institucional de las Intendencias Regionales.

e. Participar en comisiones de trabajo, diligencias, coordinaciones y/o representaciones que le encargue el Despacho del Superintendente.

f. Elaborar informes técnicos y administrativos que le requiera el Despacho del Superintendente.

g. Emitir informes periódicos al despacho del Superintendente sobre la marcha de las Intendencias Regionales.

h. Coordinar con los órganos de apoyo la atención a los requerimientos administrativos, técnicos y logísticos de las Intendencias Regionales relacionados con el cumplimiento de los planes, lineamientos y disposiciones de las Intendencias Nacionales.

i. Canalizar las disposiciones de la Alta Dirección a las Intendencias Regionales.

j. Otras funciones afines al cargo, que le asigne el Despacho del Superintendente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones administrativas pertinentes para la materialización e implementación de la Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales.

Artículo 4.- Disponer que las Unidades Orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL presten su apoyo y colaboración a la Oficina de Articulación con las Intendencias Regionales.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL. (www.sunafil.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1200848-1